Gobierno Regional de Ica

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 064 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 ENE. 2021

**VISTOS:** En la **Hoja de Ruta N° E- 036402-2020**, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 16 de octubre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N°02581-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **LEON PINO GLADI RUTH.**

**CONSIDERANDOS:**

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0385-2019-GOREICA/GRDS de fecha 30 de Mayo del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña GLADI RUTH LEON PINO contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2185-2010 de fecha 26 de Agosto de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 02581-2019-1401-JR-LA-03.**

Que, mediante resolución N° 05 de fecha 16 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°02581-2019-0-1401-JR-LA-03**; **FALLO**: Declarando FUNDADA la demanda, interpuesta por doña GLADI RUTH LEON PINO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de *la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;*

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el articulo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 05 de fecha 16 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°02581-2019-0-1401-JR-LA-03**; **FALLO**: Declarando FUNDADA la demanda, interpuesta por doña GLADI RUTH LEON PINO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2.- En consecuencia: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0385-2019-GOREICA/GRDS de fecha 30 de Mayo del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña GLADI RUTH LEON PINO contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2185-2010 de fecha 26 de Agosto de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 3. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la 8 misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) dia, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde el 05 de Marzo de 1991 hasta el 25 de Noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. INFUNDADA respecto al RECALCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION equivalente al 30%

de la remuneración mensual percibida; esto es, de Mayo de 1990 a Febrero de 1991. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que, el estudio y análisis que se menciona se debe expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde el 05 de Marzo de 1991 hasta el 25 de Noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto más intereses legales; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0385-2019-GOREICA/GRDS de fecha 30 de Mayo del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña GLADI RUTH LEON PINO contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2185-2010 de fecha 26 de Agosto de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA** la demanda, interpuesta por doña GLADI RUTH LEON PINO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde el 05 de Marzo de 1991 hasta el 25 de Noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto al recalculo de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida; esto es, de Mayo de 1990 a Febrero de 1991. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. FRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL